

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director regional Valles de San Nicolás LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0998 del 11 de noviembre de 2008, notificada de forma personal el día 08 de enero de 2009, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al Señor **CARLOS MISAEL GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 682.940 y a la Señora **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.466.733, en un caudal total de 0,030 L/seg, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.020 L/seg, para uso AGRÍCOLA (RIEGO) 0.010 L/seg, a derivarse de una fuente denominada la Piyuya, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3648, ubicado en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión. Vigencia del permiso, por término de (10) diez años.

2. Que mediante Auto 131-1118 del 21 de noviembre de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION** de la **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado 131-0998 del 11 de noviembre de 2008, presentado por Señor **CARLOS MISAEL GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 682.940 y a la Señora **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.466.733, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-3648, ubicado en la vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

Que no se presentó ninguna oposición al momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó visita técnica el día 12 de diciembre de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico 131-2541 del 26 de diciembre de 2018, dentro del cual se, concluyó:

4. CONCLUSIONES.

4.1 "La fuente denominada "La Piyuya" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades de los usuarios, la misma se encuentra con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible otorgar al Señor **CARLOS MISAEL LOPEZ GOMEZ** y la Señora **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, una concesión de aguas para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado El Mirador, del cual son propietarios, ubicado en la Vereda Chuscalito del Municipio de La Unión.

4.3 El Interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, para la fuente denominada La Piyuya.

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanques de almacenamiento, dotados con dispositivos de control de flujo (flotador)

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 Se nota una reducción del caudal en lo referente al aforo realizado en el 2008, cabe anotar que por la altura y el área de la cuenca, esta fuente arroja caudales muy reducidos, lo que debe ser teniendo en cuenta en el momento de realizar las concesiones de agua y priorizar los usos, además de ser posible se debe realizar un aforo en época de verano intenso con el fin de conocer su caudal mínimo

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 131-2541 del 26 de diciembre de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION** de la **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto de acuerdo a la Resolución que lo faculta y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por los Señores **CARLOS MISAEL GOMEZ LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía 682.940 y **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.466.733, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio denominado El Mirador e identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017-3648.

USO	DOTACION	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	120 L/hab-día	1		10	0.013 L/seg	30	La Piyuya
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.013 L/seg.		

- Módulo de consumo según Resolución vigente de Cornare

USO	DOTACION	AREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCION (Ton)	CAUDAL (L/seg)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/ m2 - día	3000	Huerta Casera	CACHO Y POMA				0.010	La Piyuya
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSION					
OTRO									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.023 L/seg								

Nombre del predio o centro poblado cuándo aplique	El Mirador	FMI	017-3648	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (w) X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	8.47	5	59	9.55	2537
Punto de Captación N°										

PARAGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: toda vez que la solicitud de renovación se realizó dentro de los términos legales, en adelante se deberá tener en cuenta solo lo estipulado por el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada la piyuya, en el sitio donde confluyen dos fuentes, la cual será entregada por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación, en su defecto deberán construir obras que garanticen derivación del caudal otorgado, de igual forma se deberá informar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la interesada que deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas en su predio, antes de disponerla a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **CARLOS MISAELO GOMEZ LOPEZ** y **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEXTO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO INFORMAR, a los señores **CARLOS MISAELO GOMEZ LOPEZ** y **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**, que el presente Acto Administrativo, no graba con servidumbre ningún predio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, a los señores **CARLOS MISAELO GOMEZ LOPEZ** y **MARIA CONSUELO VELEZ OSORIO**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000204032
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyecto: Leandro Garzón.
Técnico: Mauricio Botero
Fecha: 14/02/2019

ANEXOS: diseño obras de derivación y control

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

CARLOS MISAELOPEZ GOMEZ Y MARIA CONSULEO VELEZ OSORIO

EXPEDIENTE 054000204032

CAUDAL: 0,023 L/seg.

FUENTE: LA PIUYUA

MUNICIPIO: LA UNION

VEREDA: CHUSCALITO

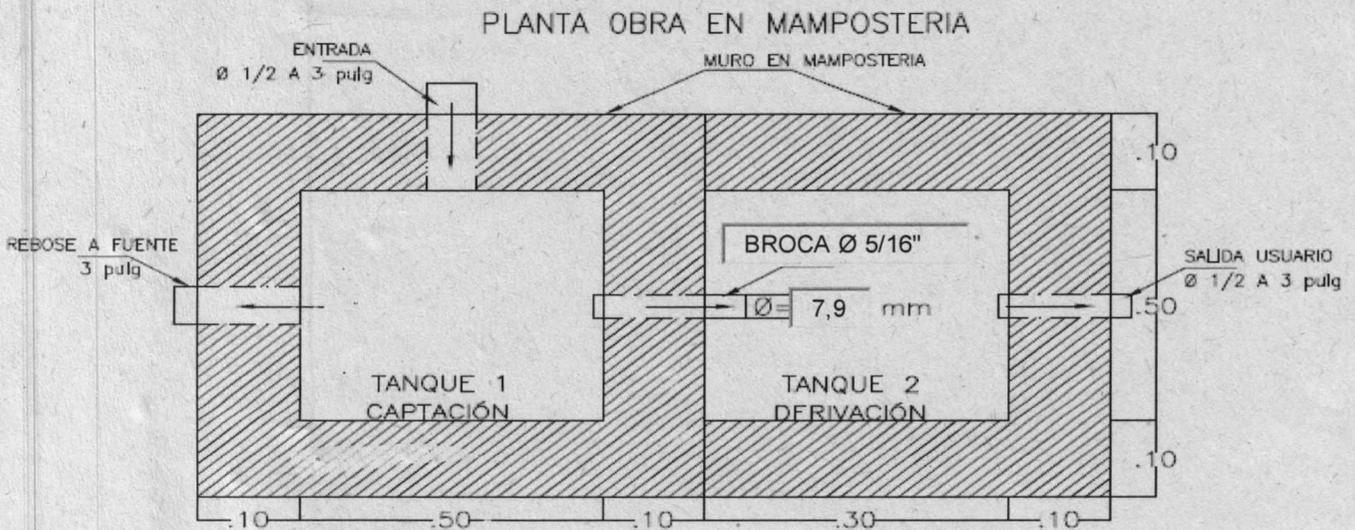
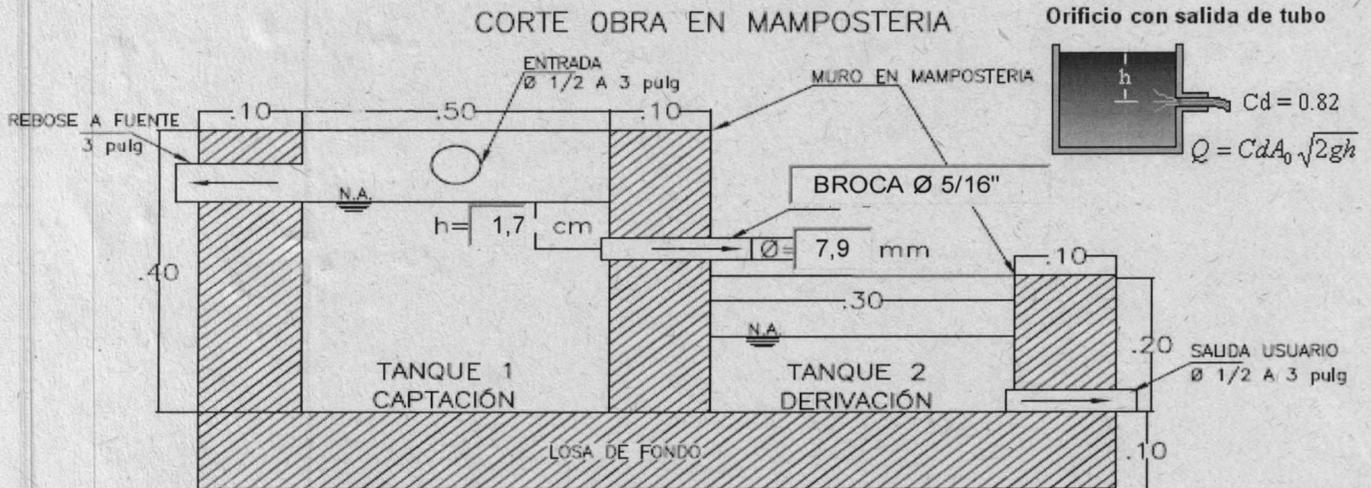
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 **AREA DEL ORIFICIO (Ao):** 0,000049 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 7,90 mm **CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):** 1,7 cm
 BROCA Ø 5/16" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



OBSERVACIONES

0



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	CARLOS MISAEL LOPEZ		
MUNICIPIO:	LA UNION	VEREDA:	CHUSCALITO
NOMBRE DE LA CORRIENTE: FUENTE LA PIYUYA			
SITIO DE AFORO: SITIO DE CAPTACIÓN			
GEOREFERENCIACIÓN : W -75° 22' 96,2" N 05° 59'9,20" Z: 2555msnm			
FECHA : 11/12/2018			
HORA:	INICIO: 09:45a FINAL:10,00a,m		
LECTURA DE MIRÁ :	INICIO:N,A FINAL:		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: INTERMEDIA			
FUNCIONARIOS: MAURICIO BOTERO CAMPUZANO			
AFORO			
AFORO	VOLUMEN(L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	10,00	25,82	0,387
2	10,00	25,30	0,395
3	10,00	25,50	0,392
4	10,00	24,52	0,408
5	10,00	25,35	0,394
6	10,00	25,48	0,392
7	10,00	25,40	0,394
8	10,00	25,48	0,392
9	10,00	25,39	0,394
10	10,00	25,51	0,392
TOTAL AFORADO			0,394